

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional (www.municipieneguilla.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1390633-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA
MARIA DE HUACHIPA

**Ratifican remuneración mensual de alcalde
y fijan monto de dieta de Regidores**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 005-16 MCPSMH**

C.P. de Santa María de Huachipa, 12 de mayo de 2016

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de Mayo del 2016, Memorandum N° 106-2016-GM-MCPSMH de la Gerencia Municipal, Informe N° 030-2016/SGPPC/MCPSMH, de la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional y el Informe N° 52-2016-GAJ-MCPSMH / e la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Remuneración del Alcalde y Dieta de Regidores para el presente año fiscal 2016;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP) la misma que sirve como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo antes de la presentación del proyecto de Ley del Sector Público del año en que tendrá vigencia. Dicha norma también agrega en el Inc. e) del Art. 4° que los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de la circunscripción hasta por un monto máximo de cuatro URPD, por todo concepto, en el Art. 5 de la referida Ley numeral 5.2 se establece que los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas según el monto que fijen en los respectivos consejos regionales y consejos municipales y que en ningún caso dichas dietas pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del Alcalde.

Que, según lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, es el Concejo Municipal el responsable de establecer las remuneraciones del Alcalde y el monto de las dietas, las cuales no pueden exceder de cuatro dietas mensuales y cuyos montos deben ser fijados en función a la capacidad económica del Gobierno Local dentro de los límites establecidos por la Ley N° 28212, su Modificatoria Decreto de Urgencia N° 038-2006, y la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, y que los montos totales de estas dietas no podrán ser mayores al 30% de la remuneración fijada para el Alcalde.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 020-07-MCPSAMH de fecha 28 de Marzo del 2007 se

resuelva aprobar la Remuneración Mensual del Alcalde, así como aprobar La Dieta que recibirán los Regidores,

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 030-08-MCPSAMH de fecha 20 de Mayo del 2008 se resuelve RATIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 020-07-MCPSAMH de fecha 28 de Marzo del 2007 y APROBAR la Remuneración Mensual del Alcalde, así como aprobar La Dieta que recibirán los Regidores.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 019-12-MCPSAMH de fecha 04 de Julio del 2012 se resuelve RATIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 030-08-MCPSAMH de fecha 20 de Mayo del 2008 y APROBAR la Remuneración Mensual del Alcalde, así como aprobar La Dieta que recibirán los Regidores,

Consecuentemente, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28212, en concordancia con el Decreto de Urgencia N° 038-2006, modificatoria de la Ley N° 28212; asimismo el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM; norma acorde con lo señalado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- RATIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 019-12-MCPSAMH de fecha 04 de Julio del 2012, fijando la remuneración mensual del señor Alcalde de la Municipalidad C.P. Santa María de Huachipa, por ejercicio de sus funciones la suma ascendente a S/5,809.57 (Cinco mil ochocientos nueve con 57/100 Nuevos Soles).

Artículo 2°.- Establecer mensualmente en número de dos (02) las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del Centro Poblado Santa María de Huachipa.

Artículo 3°.- Fijar en S/871.44 (Ochocientos Setenta y Uno con 44/100 Nuevos soles) el monto a pagar por concepto de dieta a los Señores regidores de la Municipalidad C.P. Santa María de Huachipa, por asistencia efectiva a cada Sesión, precisando de conformidad al artículo 2° del presente Acuerdo.

Artículo 4°.- DEJAR sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 019-12 de fecha 04 de Julio del 2012.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que coordine con las Gerencias y Subgerencias a su cargo el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1390289-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

**Ordenanza que regula, previene, prohíbe
y sanciona el acoso sexual callejero en el
distrito**

ORDENANZA N° 492-MDJM

Jesús María, 22 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo, el Dictamen Conjunto N° 005-2016-MDJM de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Participación Vecinal, Educación Cultural y Turismo, el Memorando N° 294-2015-MDJM-GPV de la Gerencia de Participación Vecinal; el Memorando N° 288-2016-MDJM/GM de la Gerencia Municipal y el Informe N° 237-2016-MDJM/GSJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; respecto al proyecto de Ordenanza que regula,

previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual callejero producido en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación y que afectan el derecho de las personas que transitan en la jurisdicción del distrito de Jesús María; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las Municipalidades Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 40° de la mencionada Ley establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura *normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)*". Asimismo, el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos". Adicionalmente, el Artículo 46° de la precitada Ley, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; asimismo, las sanciones que aplique la autoridad municipal, podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, entre otras;

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades mencionada establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las Municipalidades Provinciales y Distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2) Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales:

Que, el artículo 1° de nuestra Carta Magna establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su Artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres", establece en sus Artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la ley referidos a: "a) *El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos;*

así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. e) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos étnicos más afectados por la discriminación";

Que, con fecha 26 de marzo del 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley para Prevenir, y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos N° 30314, la que tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres, estableciendo en su Artículo 7° que: "...*los gobiernos locales deberán adoptar mediante sus respectivas Ordenanzas medidas contra el Acoso Sexual en espacios públicos...*";

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre Inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación" (Numeral 6.4);

Que, mediante Memorando N° 294-2015-MDJM-GPV la Gerencia de Participación Vecinal propone la emisión de una Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual ejercido contra personas en espacios públicos o que transiten por establecimientos comerciales u obras en edificación;

Que, mediante Informe N° 237-2016-MDJM/GAJyRC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, concluye opinando por la procedencia del Proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Memorando N° 288-2016-MDJM-GM de fecha 30 de marzo del 2016, la Gerencia Municipal, estando al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, concluye opinando por su procedencia, recomendando su remisión al Concejo Municipal para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 005-2016-MDJM de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Participación Vecinal, Educación Cultura y Turismo, opina en forma favorable, recomendando la aprobación del proyecto de Ordenanza;

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, en uso de sus facultades conferidas por los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA, PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO PRODUCIDO EN ESPACIOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O EN LAS OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN QUE AFECTAN DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE TRANSITAN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO Y FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar por todo acto de violencia y/o acoso sexual que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas producidos en espacios

públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Jesús María, de manera tal que se proteja a aquellas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual.

Esta Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia o alterarla dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad, dignidad y a los derechos de los demás.

Para lograr el objetivo enunciado en el presente artículo, el desarrollo de la Política Pública se enfocará en:

- Sensibilizar, prevenir y prohibir con miras a erradicar el Hostigamiento, Acoso Callejero, Acoso Sexual, Acecho, y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas producidos en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Jesús María.

- Imponer responsabilidades y sanciones, garantizando con ello los derechos humanos, la dignidad, el respeto y el bienestar de toda mujer u hombre de cualquier edad.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en los espacios públicos conformado por las vías públicas y zonas de recreación pública, así como en los establecimientos que desarrollen actividades económicas, o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, informativos, religiosos u otros; así como en las obras en proceso de edificación dentro del circunscripción territorial del distrito de Jesús María, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas.

Artículo Tercero.- SUJETOS

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera:

- **Acosador o Acosadora:** Toda persona que realiza un acto(s) de acoso sexual, Acoso Callejero, Acecho, y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas en espacios públicos, en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación.

- **Acosado o Acosada:** Toda persona que es víctima de acoso sexual Acoso Callejero, Acecho, y cualquier otro acto de violencia en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, y en las obras en proceso de edificación.

Artículo Cuarto.- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza deberá entenderse como:

a. Acoso sexual en espacios públicos.- Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual que se manifiesta mediante frases, gestos, silbidos, sonidos (que son naturalizadas y legitimadas como piropos), rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en auto), entre otros, realizada por una o más personas en contra de una u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que invaden el espacio físico de manera grosera e irrespetuosa, afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos, establecimientos que desarrollen

actividades económicas, y en las obras en proceso de edificación.

b. Acecho.- Acción de acechar; entendiéndose éste como observar y mirar a escondidas y con cuidado con connotaciones sexuales.

c. Establecimiento.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

d. Obras en proceso de edificación.- Es el proceso constructivo de un predio.

e. Espacio público.- Toda superficie de uso público abierto, de libre acceso, que incluye las vías públicas y zonas de recreación pública.

f. Vía pública.- Espacio de dominio público común donde transitan personas o circulan vehículos.

g. Espacio personal.- el espacio en torno a una persona, en cualquier punto dentro del cual la entrada de otra hace que la persona se sienta víctima de una intrusión, lo que le lleva a manifestar desagrado.

TÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo Quinto.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

La Gerencia de Desarrollo Económico y Social a través de su Sub Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, realizará y garantizará capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos, en establecimientos comerciales y en obras en edificación a sus funcionarios, personal administrativo y personal operativo.

Artículo Sexto.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Gerencia de Participación Vecinal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Social a través de su Sub Gerencia de Educación, Cultura y Turismo promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a los conductores de establecimientos que desarrollen actividades comerciales, los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación a fin de que tomen pleno conocimiento de la presente Ordenanza.

TÍTULO III

DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Artículo Séptimo 7º.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y sus unidades orgánicas de Sub Gerencia de Educación Cultura y Turismo, dispondrá la elaboración de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 mts. de alto x 1.50 mts. de ancho, que deberán ser colocados en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PUBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE INDOLE SEXUAL QUE A GRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO, BAJO PENA DE MULTA"

ORDENANZA N° 492-2016-MDJM

MULTA: 100% UIT

Artículo Octavo.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN:

En todos los establecimientos que se desarrollan actividades económicas; así como en las obras en proceso de edificación, se deberán colocar en sus entradas y en los lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general, carteles o anuncios en idioma español con una medición mínima de 30 cm. de alto x 25 cm. de ancho, con la siguiente leyenda:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE INDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACION, BAJO PENA DE MULTA”

ORDENANZA N° 492-2016-MDJM

MULTA: 100% UIT

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo Noveno.- DE LA DENUNCIA

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Transporte, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada (denuncia) y demás pruebas aportadas, que deberán presentarse ante la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

La Subgerencia de Fiscalización y Transporte será el órgano instructor quien llevará a cabo las acciones y diligencias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 468-MDJM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en el distrito de Jesús María.

Artículo Décimo.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Incluir en la Ordenanza N° 468-MDJM Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, el siguiente Cuadro de Infracciones de la Municipalidad de Jesús María:

CODIGO	INFRACCIONES	MULTA	MEDIDA CORRECTIVA
03-0306	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos y otros de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30314	100% UIT	
03-0307	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos u obras de edificaciones	50% UIT	COLOCACION
03-0308	Por no colocar el cartel con las formalidades establecidas en la Ordenanza N° 492-MDJM, respecto a su ubicación y contenido	25% UIT	COLOCACION

CODIGO	INFRACCIONES	MULTA	MEDIDA CORRECTIVA
03-0309	Por permitir el conductor de los establecimientos comerciales o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, informativos, religiosos u otros y/o propietario de obras en ejecución efectúen comportamientos inapropiados y/o de índole sexual por parte de los empleados y/u obreros	100% UIT	

Artículo Décimo Primero.- DE LA LABOR DE SERENAZGO

Los miembros del Serenazgo de la Municipalidad de Jesús María, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en la vía pública en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en la vía pública, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en la vía pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, disponga la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: <http://www.munijesusmaria.gob.pe>.

Quinta.- APROBAR el Anexo I, " Formato de Queja por Presunto Acoso Sexual", que forma parte de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

“ANEXO 1”

FORMATO DE QUEJA POR PRESUNTO ACOSO SEXUAL CALLEJERO

I.- DATOS DE LA PERSONA TRABAJADOR QUE FORMULA LA QUEJA

Nombre _____

Documento de Identificación: DNI.... CCCE _____

Correo Electrónico (de tenerlo) _____

II.- PERSONA CONTRA QUIEN FORMULA LA QUEJA

Nombre _____

Documento de Identificación: DNI... CCCE _____

III.- LUGAR, HECHOS Y/O PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA DENUNCIA

IV.- AREA COMPETENTE PARA RESOLVER: Subgerencia de Fiscalización y Transporte

V.- BASE LEGAL

- Ley N° 30314: Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos

- Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General

- Ordenanza N° 492-MDJM: Ordenanza que regula, previene, prohíbe y sanciona el acoso callejero producido en espacios públicos, establecimientos comerciales y otros y/o en obras en proceso de edificación que afectan derechos de las personas.

- Ordenanza N° 468-MDJM, que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Jesús María.

VI.- FECHA:

.....
FIRMA DEL (A) DENUNCIANTE

NOTA: El presente formato tiene la condición de Declaración Jurada para todos los efectos legales

Es muy importante para dar trámite adecuado a su solicitud, diligencie este formato con las pruebas y demás información que estime pertinente en la forma mas detallada posible.

1390061-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

Aprueban viáticos de regidores para participar en pasantía a realizarse en Chile

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 336-2016-MPCP

Pucallpa, 27 de mayo del 2016

VISTO: El Expediente Externo N° 15487-2016 de fecha 12.04.2016, que contiene la Carta S/N de fecha 12 de Abril del 2016; Memorandum N° 059-2016-MPCP-A de fecha 23.04.2016; el Informe 1801-2016-MPCP-GPPR-SGPTO de fecha 28.04.2016; el Informe Legal N° 547-2016-MPCP-GM-GAJ de fecha 09.05.2016; Proveido N° 128-2016-MPCP-SES.ORD-GSG de fecha 20.05.2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta S/N de fecha (r) 12 de Abril del 2016, el Dr. Salvador Urrutia Cárdenas Alcalde de la

Municipalidad de Arica de la República de Chile, invita al señor Alcalde CPC. Antonio Marino Panduro, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a participar del VII PASANTIA MUNICIPAL CHILENO – PERUANO, a realizarse en la ciudad de Arica – Chile los días 16, 17, 18 y 19 de Junio del presente año;

Que, con Memorandum N° 059-2016-MPCP-A de fecha 23.04.2016, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, solicita disponibilidad presupuestal para comisión de servicios al extranjero de la Regidora AYDA HERMELINDA RIOS CARDENAS y del Regidor FRANCISCO HIDALGO DIAZ, quienes en representación Institucional participarán del VII PASANTIA MUNICIPAL CHILENO – PERUANO, según presupuesto para comisión de servicios establecidos en el anexo 01 sobre planilla de Viáticos y Pasajes al Extranjero;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto mediante el Informe N° 1801-2016-MPCP-GPPR-SGPTO, de fecha 28.04.2016, emite Certificado de Crédito Presupuestario N° 06, Secuencia 208 por la suma total de S/ 5,444.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Soles), de fecha 18.04.2016;

Que, estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 129-2016 adoptado en Sesión Ordinaria N° 010-2016 de fecha 19 de Mayo del 2016, por unanimidad de votos de los miembros del Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPCP de fecha 27.05.2016, se aprobó el viaje de los señores regidores en representación Institucional para participarán del VII PASANTIA MUNICIPAL CHILENO – PERUANO;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los viáticos de los señores regidores AYDA HERMELINDA RIOS CARDENAS y del Regidor FRANCISCO HIDALGO DIAZ, en la suma de S/ 5,444.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Soles), para participar del VII PASANTIA MUNICIPAL CHILENO – PERUANO, a realizarse en la ciudad de Arica – Chile los días 16, 17, 18 y 19 de Junio del presente año, la misma que se afectará a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 06 Secuencia 208 de fecha 27.04.2016, con la siguiente Cadena Funcional Programática:

208 INICIAL
9001 3999999 5000002 03 006 0007 CONDUCCION Y ORIENTACIÓN SUPERIOR
0036 DESARROLLAR EL PLANEAMIENTO DE LA GESTIÓN
5 07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL
5 GASTOS CORRIENTES
2.3 BIENES Y SERVICIOS
2.3.2 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
2.3.2 1 VIAJES
2.3.2 1.1 VIAJES INTERNACIONALES
2.3.2 1.1. 2 VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; Gerencia de Administración y Finanzas; y a la Sub Gerencia de Logística el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ANTONIO MARINO PANDURO
Alcalde

1390083-1